



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiocho de agosto de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Sorevani Serna Arango
Demandado	Duván Adolfo Monsalve Montoya
Radicado	05001311001420200019700
Procedencia	Reparto
Auto	296
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de recaudo – la audiencia de conciliación realizada en la Comisaria de Familia Sesenta de corregimiento de San Cristóbal, en día 16 de febrero de 2018 -, reúne las exigencias de que trata el artículo 422 del Código General del Proceso, se librara la correspondiente orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN...**

RESUELVE

PRIMERO. – LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora Sorevani Serna Arango, como representante legal de la menor M. G. M. S., y en contra del señor Duván Adolfo Monsalve Montoya, por las siguientes cantidades dinerarias:

- A. Por la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO pesos (4'772.528,00), por concepto de los alimentos dejados de cancelar desde marzo de 2018, hasta julio de 2020, y por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETENTA Y CUATRO pesos (2'387.074,00), correspondiente a los gastos adicionales de los años 2018, 2019 y 2020, y se abstiene de librar mandamiento de pago por los subsidios familiares, esto ya que en el acuerdo conciliatorio no se acordó la entrega a la demandante del mismo, y si se acuerda en realizar la consignación de los mismos a una cuenta de ahorros.



- B. Igualmente se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios, a la tasa legal permitida (0,5% mensual o 6% anual), causados desde que cada una de las cuotas se hicieron exigibles, hasta el pago total de la obligación.
- C. Por las cuotas causadas durante el trámite del proceso, y los correspondientes intereses moratorios que se causen sobre las mismas, hasta la cancelación total de la obligación.
- D. No se accede a los alimentos provisionales, esto ya que los alimentos ya fueron fijados, y por esto, se está tramitando el presente proceso ejecutivo por alimentos.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE este auto personalmente al demandado, entregándole copia de la demanda y sus anexos, con los lineamientos dados en el Decreto 806 de 2020, en su numeral 8°, con lo cual se considera perfeccionado el traslado; y, adviértasele que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. - Se le reconoce personería para actuar al profesional del derecho Juan Manuel Álvarez Yepes, con tarjeta profesional 174.769 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47aeeb79b79854d3a38fa0816d91603275fac2cadffbfd40782100904942738e**
Documento generado en 28/08/2020 03:14:24 p.m.

Edificio José Félix de Restrepo, carrera 52 N° 42-73 oficina 314
j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
Medellín Antioquía